

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00557** de **ANA GRACIELA CASTRO DE BARBOSA** contra **PROTECCION S.A.** y **OTROS**, informando que la parte actora allegó memorial con trámite de notificación del tercero excluyente, señora Luz Amparo Barbosa Castro. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegada constancia del trámite de notificación de la tercer excluyente a la dirección de correo electrónico barbosaamparo7@gmail.com, sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes. En ese sentido debe existir certeza que el correo electrónico barbosaamparo7@gmail.com es el utilizado por el extremo vinculado y allegar la documental o probanza que lo acredite.
2. Deberá aportar al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a la persona por notificar.
3. Si bien se aportó el correo electrónico enviado (Arch. 37 fl. 3), no se allegó por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

4. Téngase en cuenta que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan citatorios para notificarse.

Lo anterior, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** a la parte actora proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
